GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-3944-SPA-2842
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 1 0 3 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 3 0 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-3944-SPA-2842**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: *(...) Tiene a un perro en el balcón todo el fin de semana (...) son dejados durante horas prolongadas, incluso en algunos casos, días enteros, sin recibir la debida atención y cuidado (...) se encuentran confinados en un espacio reducido y expuestos a condiciones climáticas adversas sin refugio adecuado ni acceso a agua ni comida (...)* [Ubicación de los hechos: calle Gob. Gregorio V. Gelati, número 62, piso 3, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo] *(...)* [Entre calles: Molinos y Rebollar] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

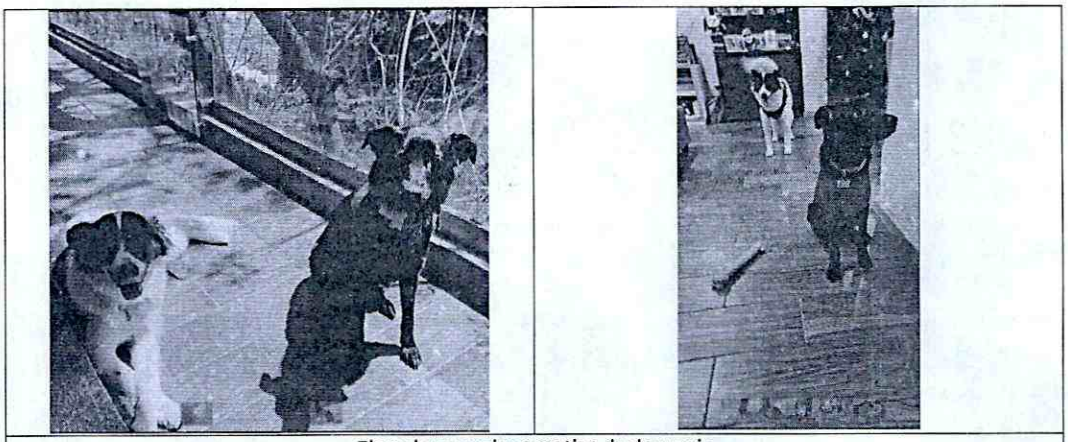
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el domicilio denunciado corresponde a la calle Gob. Gregorio V. Gelati, número 62, departamento 301, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, en el cual habitan dos ejemplares caninos mestizos, hembra y macho, los cuales presentan las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, temor, deshidratación o estrés.
- Deambulan libremente en el departamento, donde pernoctan y se protegen de la intemperie, aunado a que cuentan con agua y alimento a libre acceso, además de camas para descansar y juguetes.
- El responsable de los caninos refirió que cuenta con un balcón de aproximadamente 10 m², donde coloca a los perros por periodos de tiempo determinados, con agua y alimento, para que tomen el sol.



Ejemplares caninos motivo de denuncia

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en calle Gob. Gregorio V. Gelati, número 62, departamento 301, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, habitan dos ejemplares caninos mestizos, hembra y macho, los cuales presentan condiciones corporales acordes a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, temor, deshidratación o estrés; y a los cuales se le brindan los cuidados correspondientes conforme a la normatividad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC